

1

170

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el apoderado de Grúas del Valle SAS informó su renuncia al poder, el apoderado de la parte demandante solicitó la modificación de una medida cautelar y la renuncia de otra. Sírvase proveer. Cali, 16 de julio de 2020. *El secretario,*

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

R. C. E. Vs Allianz Seguros S. A. y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2019-00132-00

1.- Informa el apoderado de Grúas del Valle S. A. S presentó renuncia al poder conferido e informó a su poderdante.

2.- Se aceptará la petición por cuanto cumple con el requerimiento del Artículo 76 del Código General del Proceso que ordena: "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*"; debido a que el documento se encuentra coadyuvado por el Gerente Operativo de la Sociedad, previamente le remitió un correo electrónico informando la renuncia; igualmente se les requerirá para que nombre nuevo apoderado.

3.- Ha solicitado la apoderada de la parte actora la aclaración de la medida cautelar, para que se ordene la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil No 930606-16 Grúas del Valle S. A. S., la revisión del expediente permite advertir que la medida cautelar había sido solicitada con la demanda, luego, al momento de su decreto, se estudió la viabilidad de la medida y por lo tanto, al tratarse en esta oportunidad de una modificación en la forma en la cual se solicitó, no hay necesidad de acudir a ese estudio y por se ordenará en los precisos términos solicitados.

4.- Finalmente informa el desistimiento de la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas OOA-799, al ser procedente, se accederá a ello.

Por lo tanto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia del poder, que hace el Doctor Milton Javier Jiménez Suárez para actuar dentro del presente proceso, como apoderado del demandado Grúas del Valle S. A. S., conforme al poder otorgado. NO SE COMUNICA la decisión a la entidad conforme con lo establecido en el Artículo 69 inciso 4 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto, fue aceptado por la parte.

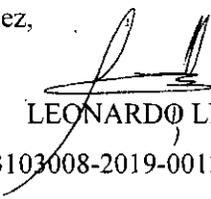
SEGUNDO. REQUERIR al Representante Legal de Grúas del Valle S. A. S., para que designe nuevo apoderado que los represente en el proceso, requiérase al correo electrónico que obra en el despacho.

TERCERO. Ordenar la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil 930606-16 correspondiente al ente social Grúas del Valle S. A. S.

CUARTO. Tener por desistida la medida cautelar pedida por la parte actora, respecto del vehículo de placas OOA-799, conforme expresa solicitud elevada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS

Rad. 760013103008-2019-00132-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 44 DE HOY 12 3 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario